



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud	APREHENSIÓN Y ENTREGA (<i>PAGO DIRECTO LEY 1676 DE 2013</i>)
Garantizado	BANCOLOMBIA S.A.
Garante	LUZ MARY GUZMÁN TORRES (C.C. 43.624.507)
Radicado	05001 40 03 025 2021 00047 00
Asunto	INADMITE.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LUZ MARY GUZMÁN TORRES**, con el fin de que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Adjuntará formulario de registro inicial y de ejecución de la garantía mobiliaria con una expedición no anterior a un mes a la fecha de presentación de la demanda, los aportados con la demanda están fechados 28 de octubre de 2019, por lo cual resulta necesario verificar la vigencia de los registros.
2. Aportará prueba de la consulta reciente en el registro de garantías mobiliarias para verificar la existencia de otros acreedores garantizados. (*Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015*)
3. Manifestará expresamente para los efectos de que trata el parágrafo 1º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el monto a la fecha de la obligación garantizada.
4. Indicará lo relativo al domicilio del deudor y la garante demandada. En el formulario de registro inicial de la garantía mobiliaria se refiere como domicilio de LUZ MARY GUZMÁN TORRES, Barranquilla – Atlántico.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, portadora de la tarjeta profesional No. 101.541 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido toda vez que la demanda se presenta desde el correo electrónico registrado por el poderdante en Cámara y Comercio, por lo cual se tendrá por cumplido el requisito establecido en el inciso 3º del Art. 5º Decreto 806 de 2020.

SW

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

**Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4f28176a64f674a11f0027f665a894ec586cc9dc6afaad0b03614bb1f1030b**

Documento generado en 14/12/2021 04:47:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>